CONTRATO MERCANTIL DE AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE POLIZAS DE SEGUROS Y TITULOS DE CAPITALIZACIÓN

Luna Doth Dayana Los suscritos. vecino de Donta Monta residente Manz 18 Casa JB en Urb. El Parque , teléfono No. 3183780052, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55312 746, expedida en Bomongullaquien en el texto de este documento se le denominará simplemente "EL AGENTE INDEPENDIENTE", por una parte, y por otra parte, Anoetra My toos +1 . , también mayor de edad y vecino de Scorta Porta, obrando como representante legal de CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., sociedades mercantiles con domicilio principal en Bogotá, D.C., y a las que en el texto de este contrato se les denominará conjuntamente «LAS COMPAÑÍAS», hacemos constar que en la fecha hemos celebrado un CONTRATO MERCANTIL DE AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN, entendiéndose como tal el que define el Art. 12 de la Ley 50 de 1.990 que modificó el Art. 97 del C. S. del T., en armonía con los artículos 5, 41, 42, 43 y concordantes del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificados por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, contrato que se regirá por las estipulaciones que siguen: PRIMERA .- Objeto: EL AGENTE INDEPENDIENTE se compromete a promover, por sus propios medios, la colocación de Pólizas de Seguros y de Títulos de Capitalización de los que SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., estén autorizadas para emitir, y a realizar las actividades anexas o complementarias a dicha promoción, dentro de las cuales se incluye la entrega a los clientes de las pólizas de seguros y títulos de capitalización, lo mismo que el recaudo de dineros correspondientes a los negocios cuya colocación hubiere promovido, así: respecto de pólizas de seguros, queda facultado para recaudar tanto las primas iniciales como las primas de las renovaciones y, respecto de títulos de capitalización, queda facultado para recaudar únicamente la primera cuota de cada título. - SEGUNDA.-Inscripción y Carné: Para el ejercicio de sus actividades, es indispensable la previa inscripción de EL AGENTE INDEPENDIENTE en las bases de datos de LAS COMPAÑÍAS, quienes le expedirán un carné y el certificado de idoneidad cuando sea del caso. Dicho carné, quedará automáticamente sin ninguna validez desde el momento que se produzca la terminación de este contrato, por cualquier causa o por cualquier motivo. En estos eventos EL AGENTE INDEPENDIENTE queda obligado a devolver inmediatamente dicho carné a LAS COMPAÑÍAS para su anulación, y sí así no lo hiciere, se hace responsable ante ellas y ante terceros de todos los perjuicios que les ocasione por tal omisión o por su utilización después de la terminación del presente contrato o después de la cancelación de la inscripción. - TERCERA.- Libertad Contractual: Este contrato no genera vínculos de dependencia ni de exclusividad de EL AGENTE INDEPENDIENTE respecto de LAS COMPAÑÍAS, vale decir, que aquel dispondrá de completa libertad para celebrar en forma simultánea contratos iguales o similares con terceras personas; por su parte, LAS COMPAÑÍAS también dispondrán de plena libertad para celebrar contratos iguales o similares con otros Agentes Independientes, con Agentes Dependientes o con Agentais Colocadoras Pólizas de Seguros y Títulos de Capitalización. - Tampoco estará el ASENTE

INDEPENDIENTE Sujeto ni a horarios, ni reglamentos, ni a otros factores de subordinación, razón por la cual no se generará entre EL AGENTE INDEPENDIENTE y LAS COMPAÑÍAS ninguna relación de vinculo laboral.- CUARTA.- Naturaleza Jurídica: Las partes aquí contratantes declaran con plena buena fe que conocen suficientemente las normas legales que regulan la actividad del Agente Independiente Colocador de Pólizas de Seguros y Títulos de Capitalización y, por tanto, reconocen sin ninguna reserva o salvedad, que el contrato que da cuenta el presente documento es de naturaleza estrictamente mercantil y constituye un tipo contractual autónomo y distinto de la Agencia Comercial, cuyo régimen legal no es aplicable al presente contrato.- QUINTA.- Obligaciones Especiales: EL AGENTE INDEPENDIENTE se obliga además a lo siguiente: a) A realizar por sus propios medios, la totalidad de las actividades que constituyen el objeto de este contrato. b) A devengar los montos mínimos de comisiones mensuales que se indican en la Tabla Numero Dos (2) anexa al presente contrato y que forma parte integrante del mismo, c) A acatar las políticas, principios, técnicas y modalidades establecidas por LAS COMPAÑÍAS con relación a cada clase de póliza o título de capitalización, respecto de plazos, beneficios, tarifas, exámenes médicos, recaudos de dinero y, en general a desarrollar sus actividades de acuerdo con la organización técnica, comercial y administrativa de LAS COMPAÑÍAS. d) A cumplir las normas legales y regulaciones de la Superintendencia Bancaria relativas a la actividad de promoción y colocación de pólizas de seguro y títulos de capitalización. e) A utilizar necesariamente en el ejercicio de sus actividades, la papelería que le suministren LAS COMPAÑÍAS y a no utilizar dicha papelería en asuntos particulares. f) A entregar a LAS COMPAÑÍAS cualquier suma de dinero que en efectivo o en cheque haya recaudado a nombre de LAS COMPAÑÍAS, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que la haya recibido. g) A no recibir en pago de cuotas o primas, valores u objetos distintos de dinero en efectivo o cheques girados a favor de la respectiva compañía, quedándole expresamente prohibido recibir letras, pagarés u otros documentos o especies. h) A procurar que todos los negocios colocados por EL AGENTE INDEPENDIENTE se mantengan vigentes y que los clientes efectúen sus pagos oportunamente. i) A entregar a LAS COMPAÑÍAS a la terminación de este contrato por cualquier causa, toda la papelería y demás elementos que le hayan sido suministrados para el ejercicio de sus actividades, incluido el respectivo carné. j) A rendir los informes verbales o escritos que le sean solicitados con relación a sus actividades. k) A no faltar a la verdad en todas las relaciones con suscriptores de títulos de capitalización o tomadores de pólizas de seguros y, en general, con todas las personas interesadas en los planes de seguros y capitalización de LAS COMPAÑÍAS. - I) A asumir todos los gastos inherentes a sus actividades, tales como sostenimiento de oficina, transportes, relaciones públicas, impuestos, portes de correo, etc. m) A devolver a LAS COMPAÑÍAS, inmediatamente después que expire la fecha límite de pago, todos los recibos que aquéllas le entreguen para efectos del recaudo de primas de seguros. n) A inscribirse en el correspondiente Registro Mercantil como Agente Independiente Colocador de Pólizas de Seguros y Títulos de Capitalización, y a renovar o mantener vigente dicha inscripción.-SEXTA.- Prohibiciones Especiales: A EL AGENTE INDEPENDIENTE le queda especialmente prohibido lo siguiente: a) ofrecer o conceder a solicitantes, asegurados o suscriptores, bonificaciones, rebajas de primas o cuotas y, en general, algún beneficio que no esté autorizado por LAS COMPAÑÍAS; tampoco podrá inducirlos a rescindir o terminar sus títulos de capitalización o pólizas de seguros para obtener un nuevo contrato o con cualquier otro fin. b) Contraer deudas o compromisos a nombre de LAS COMPAÑÍAS, hacer propaganda o incurrir en gastos sin autorización previa y escrita de LAS COMPAÑÍAS para cada caso. c) Realizar actos de competencia desleal para con sus colegas de LAS COMPAÑÍAS o de otras entidades. d) Expedir recibos o constancias de cualquier índole, en formularios distintos de los especialmente impresos para cada fin por LAS COMPAÑÍAS, o que no le hayan sido entregados oficialmente por aquéllas. e) Expedir recibos desprendibles de formularios de diferente número del que corresponda al documento cuyo

estudio y consideración haya sometido a LAS COMPAÑÍAS. f) Consignar datos inexactos en los informes que debe acompañar a las solicitudes de seguros. g) Hacer deducciones o descuentos de los dineros que recaude, ni siquiera para aplicar a sus comisiones.-SÉPTIMA.- Duración: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de EL AGENTE INDEPENDIENTE. No obstante el contrato, se considera prorrogado por igual término, si ninguna de las partes manifiesta con antelación y por escrito su intensión de darlo por terminado. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en el momento que así lo desee, mediante aviso escrito a la otra parte, sin necesidad de ninguna antelación o de expresar la causa de la terminación y sin que por ese hecho se causen indemnización o reconocimientos de ninguna índole a favor del otro contratante. Igualmente, el presente contrato terminará automáticamente, en el momento en que se cancele, por cualquier motivo la inscripción de EL AGENTE INDEPENDIENTE.- OCTAVA.- Contraprestación: Como única y total contraprestación por todas las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, LAS COMPAÑÍAS pagarán a EL AGENTE INDEPENDIENTE, por quincenas calendario vencidas, las comisiones que se indican en la Tabla Número Uno (1) anexa al presente contrato como parte integrante del mismo. Los porcentajes expresados en la tabla antes mencionada, se liquidarán sobre cuotas de capitalización y primas de seguros efectivamente recibidas y devengadas por LAS COMPAÑÍAS. No obstante, éstas liquidarán y pagarán comisiones en forma provisional y a título de simple anticipo, sobre primas de seguros recibidas pero no devengadas; en consecuencia, si llegare a ocurrir alguna circunstancia que genere devolución de primas, la comisión definitiva será la que corresponda haciendo los reajustes pertinentes y, en tales casos, LAS COMPAÑÍAS quedan desde ahora expresamente autorizadas para descontar el mayor valor de las comisiones pagadas provisionalmente, de otras comisiones que posteriormente devengue EL AGENTE INDEPENDIENTE por cualquier concepto. - PARAGRAFO PRIMERO. - Entiéndase por prima de seguros devengada, aquella que por corresponder al tiempo durante el cual la compañía aseguradora ha asumido el riesgo, no es susceptible de devolución, y se entiende por prima pagada y no devengada, aquella recibida por la compañía de seguros y con relación a la cual existe la posibilidad de ser devuelta en todo o en parte. - PARAGRAFO SEGUNDO.-EL AGENTE INDEPENDIENTE no tendrá derecho a comisiones sobre primas de seguros de vida cuando la prima se entienda pagada en virtud de la cláusula de exoneración de primas por incapacidad total y permanente. - PARAGRAFO TERCERO. - Se conviene desde ahora que LAS COMPAÑÍAS quedan facultadas para modificar unilateralmente la forma y tiempo de liquidación y pago de las comisiones, siempre y cuando no se acumulen por mas de un mes. - PARAGRAFO CUARTO.- EL AGENTE INDEPENDIENTE no tendrá derecho a devengar ninguna comisión sobre cuotas de capitalización o primas de seguros que reciban LAS COMPAÑÍAS con posterioridad a la fecha de terminación del presente contrato por cualquier causa. - PARAGRAFO QUINTO - Para planes o productos nuevos o no comprendidos en la Tabla de Comisiones mencionada en la presente estipulación, las comisiones correspondientes se indicarán posteriormente mediante adiciones escritas a dichas tablas o en nuevas tablas que igual harán parte de este contrato.- NOVENA.- Control de Papelería: EL AGENTE INDEPENDIENTE asume la custodia y manejo de la papelería que le sea entregada por LAS COMPAÑÍAS y en consecuencia, asume frente a LAS COMPAÑÍAS y frente a terceros, toda responsabilidad que pueda derivarse de la pérdida de dicha papelería o del uso indebido que de ella pueda hacerse, aún cuando se avise, denuncie o se deje constancia de la pérdida de la papelería ante cualquier autoridad judicial o policiva.- DÉCIMA.- Autorizaciones Especiales: Sin perjuicio de la facultad que tienen LAS COMPAÑÍAS para dar por terminado este contrato y sin perjuicio de ejercer las acciones legales que le puedan corresponder a LAS COMPAÑÍAS por el incumplimiente de la companiente del companiente de la companiente del companiente de la companiente de la companiente de la companien obligaciones y deberes que este contrato impone al AGENTE INDEPENDIENTE este

100 S = 00

autoriza de manera expresa e irrevocable a LAS COMPAÑÍAS para lo siguiente: a) Para suspender hasta por tres (3) meses el pago de comisiones que le puedan corresponder al AGENTE INDEPENDIENTE en los casos en que LAS COMPAÑÍAS reciban reclamaciones de suscriptores de títulos de capitalización y/o solicitantes, tomadores o asegurados de pólizas de seguro, sobre dineros entregados al AGENTE INDEPENDIENTE y no reportados y no abonados a LAS COMPAÑÍAS; b) Para compensar el valor de las comisiones pendientes de pago, con las sumas de dinero que le hayan sido entregadas al AGENTE INDEPENDIENTE para el pago de cuotas de capitalización y/o primas de seguros no reportados y abonadas oportunamente a LAS COMPAÑÍAS; c) Para reportar e incluir su nombre y documento de identidad en la central de riesgo y base de datos de COVINOC, DATA CRÉDITO, LA ASOCIACION BANCARIA COLOMBIANA, FASECOLDA y/o CUALQUIER OTRA CENTRAL DE INFORMACIÓN en el evento en que a la terminación del presente contrato por cualquier causa, quedaren saldos pendientes a cargo del AGENTE INDEPENDIENTE y a favor de LAS COMPAÑÍAS por razón de cuotas de capitalización y/o primas de seguros recibidas por EL AGENTE INDEPENDIENTE y no reportadas y abonadas a LAS COMPAÑÍAS; o por cualquier otro evento que LAS COMPAÑÍAS consideren necesario:- DÉCIMA PRIMERA.- Control Contractual: Cualquiera de las sociedades agrupadas en este contrato bajo la denominación de "LAS COMPAÑÍAS", podrá ejercer por si sola todos los derechos derivados del presente contrato, o aun terminarlo sin necesidad de que actúen conjuntamente. - DÉCIMA SEGUNDA.- Cláusula Compromisoria: Las eventuales discrepancias que surjan entre las partes aquí contratantes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato y que no pudieren ser solucionadas directamente por los mismos contratantes, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, el cual sesionará en Bogotá y decidirá en derecho.- Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique por escrito a la otra su decisión de convocar el Tribunal, y en caso de desacuerdo total o parcial al respecto, todos los árbitros o solamente los faltantes, según fuere el caso, serán designados por el Presidente de la Unión de Aseguradores Colombianos «Fasecolda» o por el representante legal de la entidad gremial a la cual estén afiliadas «LAS COMPAÑÍAS». - En cuanto a honorarios de los árbitros se aplicarán las tarifas establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En todo lo no previsto a este respecto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, en concordancia con la Ley 23 de 1.991 y las normas que las sustituyan o modifiquen.- DÉCIMA TERCERA.- Lugares de Contratación y de Ejecución del Contrato.- EL AGENTE INDEPENDIENTE ha sido contratado en la ciudad de Solotto Matto y desarrollará las actividades que son objeto de este contrato en todo el territorio nacional, pero deberá necesariamente inscribirse en alguna de las sucursales de LAS COMPAÑÍAS para el sólo efecto de radicar y tramitar en ella los negocios cuya celebración promueva y para lo relativo a la administración del presente contrato. En ningún caso podrá EL AGENTE INDEPENDIENTE inscribirse en dos o más sucursales a la vez y para todo cambio de sucursal deberá avisarlo por escrito al Jefe de aquélla en que esté inscrito, consignar en ella todos los dineros recaudados, devolver toda la papelería recibida y no utilizada y obtener un paz y salvo por todo concepto. - DÉCIMA CUARTA.-Impuesto de Timbre: . Para efectos tributarios LAS COMPAÑÍAS y EL AGENTE INDEPENDIENTE consideran razonadamente que el valor de la contraprestación que anualmente puede recibir EL AGENTE INDEPENDIENTE por razón de este contrato, es inferior al mínimo valor fijado en las normas tributarias para la acusación de Impuesto de Timbre. No obstante, en el caso de que las comisiones devengadas anualmente por EL AGENTE INDEPENDIENTE superen el mínimo valor fijado para la acusación del impuesto de timbre, este será cancelado por iguales partes entre los contratantes. Si el AGENTE

INDEPENDIENTE no paga oportunamente la cuota-parte que le pudiera corresponder por
este concepto, podra pagarla LAS COMPAÑÍAS, con cargo a las comisiones que lo
correspondan a EL AGENTE INDEPENDIENTE, Para constancia, se suscribe el presento
contrato en dos (2) ejemplares idénticos, uno para cada parte contratante, así: por El
AGENTE INDEPENDIENTE, en la ciudad de Empto Morto a las
Men dias dal mas da Palana
de Do mil trece (2013), a la vez que se reconoce su
contenido y se autentican las firmas ante Notario Público

EL AGENTE INDEPENDIENTE,

C.C. No. 88312746

LAS COMPAÑÍAS,

CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SEGUROS COLPATRIA S.A.

Répresentante Lagal





República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA SIN HUELLA



En Santa Marta, el 31/01/2013 a las

08:39 a.m.

Al Despacho notarial se presentó, quien dijo llamarse:

ADDY DAYANA LUNA DRITH

Quien se identifico con:

C.C. 55.312.746

y manifesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

El Compareciente

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

85/12/2812 18862BE9aBK3RU39